CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.046

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial por intermedio del Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas, a contraer un crédito en moneda de curso legal por un monto de hasta Pesos: Veinte Millones, ($ 20.000.000), el que tendrá como único y exclusivo destino, la atención de las obligaciones derivadas del pago de sueldos a agentes Activos y Pasivos de la Administración Pública Provincial, los aportes respectivos, y deuda con las diferentes mutuales de Empleados Públicos.-

ARTICULO 2º.- Créase la Comisión Especial, de gestión y seguimiento, compuesta por tres (3) señores Diputados de carácter vinculante, que tendrá por facultades participar en las gestiones tendientes a la obtención del crédito que se autoriza por el Artículo 1º de la presente, y controlar la efectiva aplicación de los montos respectivos al destino dispuesto por la ya citada norma legal,

La Cámara de Diputados, mediante el Decreto respectivo, nominará los nombres de los integrantes de la presente Comisión.-

ARTICULO 3º.- El crédito autorizado por el Artículo 1º de la presente Ley, deberá ser otorgado por una o varias entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina, dentro de las condiciones del mercado al momento de su otorgamiento, en el marco de la normativa nacional y provincial vigente en la materia.-

ARTICULO 4º.- Autorízase a la Función Ejecutiva Provincial para comprometer los recursos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, como garantía de pago de los servicios del crédito autorizado por el Artículo 1º de la presente Ley. Este compromiso, en ningún caso, podrá exceder el monto de los servicios previstos, incluidas las amortizaciones de capital y los intereses pactados para el período correspondiente.-

ARTICULO 5º.- Las condiciones de pago del crédito autorizado por el Artículo 1º de la presente Ley, deberán contemplar la limitación del Artículo 70º de la Constitución Provincial, respecto del máximo compromiso de la Renta Provincial. El plazo de amortización del crédito que se contraiga, en ningún caso, será inferior a los seis (6) meses, ni superará los sesenta (60).-

ARTICULO 6º.- Autorízase al Ministerio de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas a suscribir los instrumentos del crédito en nombre y representación del Estado Provincial. Asimismo, podrá requerir la apoyatura, asesoramiento, mediación y/o gestión del nuevo Banco de La Rioja S.A. para todos los actos y contratos propios del crédito que por la presente se autoriza, pudiendo reconocerle a esos efectos la comisión bancaria de estilo, que se cobrará del monto de aquél.-

CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

6.046

ARTICULO 7º.- Facúltase al Sr. Ministro de Hacienda, Finanzas y Obras Públicas a introducir las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a los fines de la presente Ley.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 109º Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro; Proyecto presentado por el **EJECUTIVO PROVINCIAL**.-

L E Y Nº 6.046

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA